



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**  
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE LA  
SOCIEDAD CONYUGAL  
DEMANDANTE: EUFEMIA ORTEGA DE ILES Y OTROS  
CAUSANTE: ENRIQUE ILES MARTINEZ  
RADICACION: 54-001-31-60-005-2021-00002-00  
FECHA DE PROVIDENCIA: 11 de mayo de 2021

Pasa el despacho a impartir la respectiva sentencia aprobatoria del trabajo de adjudicación dentro del presente proceso de sucesión intestada del causante ENRIQUE ILES MARTINEZ.

**ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL**

Mediante auto de fecha 10 de febrero de 2021, se declaró abierto y se le dio trámite a la presente demanda de Sucesión Intestada del causante ENRIQUE ILES MARTINEZ, fallecido el día 02 de septiembre de 2015 y cuyo último domicilio fue la ciudad de Cúcuta, así como la liquidación de la sociedad conyugal con la señora EUFEMIA ORTEGA DE ILES dentro del cual se le reconoció como cónyuge sobreviviente, y a los Sres. HUGO ENRIQUE ILES ORTEGON, GUILLERMO ILES ORTEGON, SERGIO ENRIQUE ILES ORTEGON, HANSEN ILES ORTEGON, AMPARO ILES ORTEGON como herederos en calidad de hijos del causante y los Sres. CAROLINA ILES MACHADO, CIDER IVAN ILES MACHADO, CLAUDIA PATRICIA ILES MACHADO y MARTHA BEATRIZ ILES MACHADO, como herederos en representación de su padre JORGE IVAN ILES ORTEGON hijo del causante; quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Se realizó la inclusión en el registro nacional de procesos de sucesión y en el Registro Nacional De Personas Emplazadas.

A través de oficio 00201, se le comunica a la Dian la apertura de la sucesión, respecto del cual informan que "NO CURSA PROCESO COACTIVO NI PERSUASIVO".

En proveído del 23 de marzo de 2021 se reconoce a la señora ESPERANZA ILES ORTEGON y FABIOLA ILES ORTEGON la calidad de herederas del causante en su condición de hijas, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

En acta del 09 de abril de 2021 se realiza aprobación al inventario y avalúos, se decreta la partición y se designan a los apoderados Dr. RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR y a la Dra. FANNY INMACULADA GÓMEZ SANDOVAL como partidores, quienes presentan el trabajo respectivo de manera oportuna.

En la misma de inventario y avalúo se deja de presente que la cónyuge sobreviviente corresponde a la señora EUFEMIA ORTEGÓN GARCIA O EUFEMIA ORTEGÓN DE ILES O EUFEMIA ORTEGÓN DE HILES y una de las herederas es FABIOLA ILES ORTEGON o FABIOLA HILES ORTEGON.

Por lo anterior, entra la titular del despacho a resolver, previas las siguientes.

**CONSIDERACIONES**

El derecho de herencia es un derecho real sobre una universalidad de bienes con la expectativa de concretarse, mediante la partición, en el dominio de uno o más bienes que constituyen la comunidad universal llamada herencia. Efectuada la adjudicación a los herederos les corresponden los mismos derechos y obligaciones que tenía el causante.



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**  
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Respecto de los efectos de la partición, el art. 1401 del Código Civil consagra “cada signatario se reputará haber sucedido inmediata y exclusivamente al difunto, en todos los efectos que le hubieren cabido, y no haber tenido jamás parte alguna en los otros efectos de la sucesión”.

Los actos de partición y adjudicación, ya sean de herencia o de bienes sociales, contienen dos operaciones que son elementos esenciales: la liquidación y la distribución de los efectos partibles (artículo 1394 C.C.). La liquidación contiene no solamente el ajuste de lo que se debe a una sucesión por terceros y lo que éstales debe, sino también la verificación de los créditos y deudas de los partícipes, ya respecto de ella, ya entre los mismos interesados; y por ésta razón dispone el artículo citado, que el partidor liquidará lo que a cada uno de los asignatarios se deba, y sobre esta liquidación se procederá a la distribución individual de los bienes, o sea a la formación de las hijuelas y una vez cumplidos los elementos anteriores en el trabajo de partición o adjudicación y proferida la respectiva sentencia aprobatoria de dicho trabajo, tratándose de bienes inmuebles el paso a seguir debe ser, registrar en las oficinas respectivas, a fin de servir de título traslativo de dominio del de cujus a sus herederos sobre las mismas cosas, que en la división les correspondieren.

Después de un estudio de los autos, se concluye que dentro del presente asunto concurren todas las condiciones de validez formal del proceso y los requisitos indispensables, para proferir una sentencia de mérito, puesto que no se observan irregularidades que constituyan motivos de nulidad procesal. La competencia, la existencia de las personas que intervienen en este sucesorio y su representación judicial están satisfechas. La demanda y el trámite son suficientes para decidir el conflicto de interés propuesto, ubicadas sus pretensiones dentro del ámbito del proceso de sucesión.

En términos generales, todas estas actuaciones se encuentran cumplidas para garantizar el objeto mencionado, tal como ocurre con la apertura y radicación del proceso, la diligencia de inventario y avalúo, traslado y aprobación, informe a la DIAN, así como el correspondiente trabajo de partición.

En estas circunstancias, y cumplidos como ya se dijo, todos los presupuestos procesales, enunciados en párrafos anteriores, procede la titular del despacho a dictar el fallo que en derecho corresponde de conformidad con el artículo 509 del C.G.P.

**RESUELVE**

PRIMERO: APRUÉBESE, el trabajo de adjudicación a EUFEMIA ORTEGÓN DE HILES identificada con la C.C. 27.890.087 como cónyuge sobreviviente, a los herederos HUGO ENRIQUE ILES ORTEGON identificado con la C.C. 13.501.594, GUILLERMO ILES ORTEGON identificado con C.C. 13.487.117, SERGIO ENRIQUE ILES ORTEGON identificado con C.C. 13.453.563, HANSEN ILES ORTEGON identificado con C.C. 13.305.279, GLORIA AMPARO ILES ORTEGON identificada con C.C. 51.918.265, ESPERANZA ILES ORTEGON identificada con C.C. 60.319.289, FABIOLA HILES ORTEGON identificada con C.C.60.421.787, a CIDER IVAN ILES MACHADO identificado con C.C.13.279.188, MARTHA BEATRIZ ILES MACHADO identificada con C.C. 37.592.717, CAROLINA ILES MACHADO identificada con C.C.37.440.887, CLAUDIA PATRICIA ILES MACHADO identificada con C.C.60.392.341, en relación con los bienes relictos del causante ENRIQUE ILES MARTINEZ quien en vida se identificó con el número de cédula 2.231.991.



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**  
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

SEGUNDO: INSCRÍBASE, la sentencia y las hijuelas en las oficinas respectivas. Copia de dicha inscripción deberán agregarse al expediente por la parte interesada.

TERCERO: REMÍTASE la presente sentencia, el trabajo de partición y el inventario y avalúo a la oficina de instrumentos públicos de Cúcuta ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co. Les corresponde a las partes cancelar en la oficina de registro el valor de la inscripción.

CUARTO: PROTOCOLÍCESE la partición y la sentencia, en la Notaría que elijan los interesados.

CUARTO: Una vez cumplido con lo anterior ARCHIVESE el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **078** de fecha **12/05/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA**  
**Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**23286424384f76b51be3fd1c98b1162890366e241ca1ad026185f3  
e249f4f0ea**

Documento generado en 11/05/2021 02:44:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>